



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Amparo de Pobreza
Demandante	MARIA ANDREA MUNOZ RUEDA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00555- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 829
Decisión	Concede Amparo

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora MARIA ANDREA MUNOZ RUEDA identificada con CC. No. 1.216.717.772, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de DIVORCIO.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

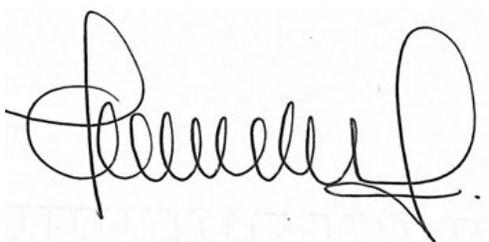
PRIMERO: Se **CONCEDE EL AMPARO** solicitado por la señora MARIA ANDREA MUNOZ RUEDA identificada con CC. No. 1.216.717.772, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de DIVORCIO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS, quien se localiza en la Carrera 63 # 32 E 39 – Oficina 115, Medellín; Celular: 3113567541; E-Mail: santiago@cincoconsultores.co.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado por este Despacho, para que la represente dentro de un futuro proceso de DIVORCIO.

CUARTO: Se pone de presente a la petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *“...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos...”*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**